

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 402

Ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres actualizar el directorio de recursos y agencias gubernamentales que brindan asistencia a las víctimas de violencia doméstica y requiere a las agencias gubernamentales incluir en sus portales electrónicos el número de la línea de orientación para dichas víctimas y un enlace electrónico al directorio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Actualizar el directorio de recursos para víctimas de violencia de género y requerir a las agencias gubernamentales publicar en sus portales electrónicos el número de la línea de orientación y el enlace al directorio:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 402

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	3
V. Resultados y Proyecciones	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta de la Cámara 402 (R. C. de la C. 402), la cual ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) actualizar el directorio de recursos y agencias gubernamentales que brindan asistencia a las víctimas de violencia doméstica. Asimismo, requeriría a las agencias gubernamentales incluir en sus portales electrónicos el número de la línea de orientación para víctimas de violencia doméstica y un enlace electrónico al directorio de recursos de la OPM.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que la R. C. de la C. 402 no tendría impacto fiscal, debido a que las gestiones requeridas podrían realizarse mediante los recursos administrativos y tecnológicos existentes de la OPM y de las agencias gubernamentales concernidas.

II. Introducción

El Informe 2027-124 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal de la R. C. de la C. 402², que ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres actualizar el directorio de recursos y agencias gubernamentales que proveen asistencia a las víctimas de violencia doméstica. Además, ordena a las agencias gubernamentales incluir en sus portales el número de la línea de orientación a víctimas de violencia doméstica y el enlace electrónico que redirija a los usuarios al directorio de recursos.

Este Informe presenta las principales disposiciones de la medida, así como los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 402 (20ma. Asamblea Legislativa) que ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres actualizar el directorio de recursos para víctimas de violencia de género y requiere a las agencias gubernamentales publicar en sus portales electrónicos el número de la línea de orientación y el enlace al directorio. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres actualizar el directorio de recursos y agencias gubernamentales que proveen asistencia a las víctimas de violencia doméstica, así como ordenar a las agencias gubernamentales incluir en sus portales el número de la línea de orientación a víctimas de violencia doméstica, y el enlace electrónico que redirija a los usuarios al directorio de recursos de la OPM.

Sección 2.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, cuenta con noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta medida, para cumplir con las disposiciones que se ordenan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Por su parte, las agencias gubernamentales cuentan con igual término de noventa (90) días, para colocar el enlace electrónico, así como el número de la línea de orientación a víctimas de violencia doméstica en sus portales electrónicos, a partir del vencimiento del término otorgado en la sección que antecede.

Sección 3.- Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a

informar en conjunto a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir del transcurso del periodo establecido en la Sección 2 anterior.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la R. C. de la C. 402 busca facilitar el acceso de las víctimas de violencia doméstica a información sobre los servicios de asistencia disponibles mediante la actualización de un directorio de recursos y la publicación de información de contacto y enlaces electrónicos en los portales gubernamentales.

IV. Datos

El Artículo 4.1(f) de la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece funciones de la OPM relacionadas con el desarrollo de programas de información, apoyo y consejería para las víctimas de violencia

³ Véase la medida de la R. C. de la C. 402, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162184/RCC0402.docx>

doméstica⁴. Por su parte, el Artículo 9, incisos (e) y (g), de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, le encomienda promover acciones para atender la violencia contra las mujeres, establecer redes de información y apoyo para las víctimas y colaborar con entidades gubernamentales y organizaciones privadas y no gubernamentales en la protección de derechos de las mujeres⁵.

En cumplimiento con estas funciones, la OPM cuenta con una Línea de Orientación Confidencial, disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a través del número 787-722-2977, para ofrecer orientación y facilitar el acceso a servicios de apoyo para víctimas de violencia doméstica y otras manifestaciones de violencia de género. Además, dispone de un directorio de agencias gubernamentales y organizaciones que ofrecen servicios de apoyo, incluyendo recursos legales, de

vivienda y de atención a víctimas, entre otros⁶.

V. Resultados⁷

De aprobarse, la R. C. de la C. 402 ordenaría a la OPM actualizar el directorio de recursos y agencias gubernamentales que ofrecen asistencia a las víctimas de violencia doméstica. Asimismo, requeriría a las agencias gubernamentales incluir en sus portales electrónicos el número de la línea de orientación y un enlace al directorio de la OPM.

A tenor con lo anterior, la OPAL concluye que la R. C. de la C. 402 no tendría impacto fiscal, ya que las disposiciones propuestas podrían atenderse mediante los recursos administrativos y tecnológicos existentes de la OPM y de las agencias gubernamentales concernidas. La actualización del directorio y la publicación de información en los portales electrónicos constituyen gestiones

⁴ 8 L.P.R.A. § 651.

⁵ 1 L.P.R.A. § 316.

⁶ Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Disponible en: <https://www.mujer.pr.gov/>

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

administrativas que, en principio podrían realizarse como parte de las funciones ordinarias de las entidades concernidas, sin requerir la creación de nuevas estructuras administrativas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa